

EDUCACION

Modifican Anexo I de la “Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” aprobada mediante R.M. N° 271-2018-MINEDU y el cronograma de evaluación a que se refiere la R.M. N° 275-2018-MINEDU

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 345-2018-MINEDU**

Lima, 3 de julio de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0119247-2018, el Informe N° 438-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 617-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal,

programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, el profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años; y que al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional, o su retorno al cargo docente;

Que, el artículo 38 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, establece que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del período de gestión; siendo que, la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo de docente;

Que, de conformidad con los numerales 62.1 y 62.3 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificados por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, la evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo, la que se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo; y que la ratificación del profesor por un período adicional está sujeta a la evaluación de desempeño en el cargo. El profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso retorna al cargo docente



<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

en su institución educativa de origen o una similar de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada “Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”, la cual establece, entre otros aspectos, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación;

Que, el numeral 6.1.2 de la precitada Norma Técnica señala que, excepcionalmente, el Ministerio de Educación puede modificar las fechas del cronograma; situación que debe ser difundida oportunamente en su portal institucional;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 275-2018-MINEDU se convoca la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de los Grupos I y II, y se aprueba su cronograma;

Que, a través del Oficio N° 1455-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 438-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, con el cual se sustenta la necesidad de modificar la precitada norma técnica, aprobada por Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU, a efectos de i) intercambiar de orden los numerales 5.5.2 y 5.5.3, para describir primero los criterios e indicadores de evaluación necesarios para la posterior comprensión de la calificación de cada subdimensión; ii) precisar en el numeral 5.5.3, como parte de la calificación de cada subdimensión, que el directivo sujeto a evaluación debe prestar facilidades al Comité de Evaluación y al aplicador externo, para el recojo de evidencia; así como, para precisar lo referente a las excepciones respecto a los periodos en que el directivo no se desempeñó en el cargo; iii) modificar el Cuadro II del numeral 5.5.5, para incluir la subdimensión 6 (Clima Escolar) como parte de las subdimensiones evaluadas con el Instrumento 1 “Guía de entrevista al directivo” y modificar la descripción del Instrumento 2 “Guía de observación”; iv) modificar el numeral 5.5.5.2 en lo que respecta al desarrollo y calificación de las visitas en las cuales se aplica el Instrumento 2 “Guía de observación”; v) suprimir el numeral 5.5.5.7; y vi) efectuar precisiones en el pie de página de la Ficha N° 11-EBR del Anexo I;

Que, asimismo, la Dirección de Evaluación Docente refiere que como consecuencia de lo antes señalado y a fin de evitar inconvenientes en la aplicación de los instrumentos de evaluación, es necesario modificar el cronograma de la referida evaluación, aprobado por Resolución Ministerial N° 275-2018-MINEDU, lo que permitirá un adecuado recojo de evidencia y aplicación de los instrumentos de evaluación que se están modificando;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; de la Secretaría General; de la Dirección General de Desarrollo Docente; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y modificatorias; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Norma Técnica denominada “Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”, aprobado por Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suprimir el numeral 5.5.5.7 y modificar los numerales 5.5.2, 5.5.3, 5.5.5, 5.5.5.2 y la Ficha N° 11-EBR del Anexo I de la Norma Técnica denominada “Norma que regula la Evaluación del Desempeño en

Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”, aprobada por Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU; los mismos que quedarán redactados conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 275-2018-MINEDU, que contiene el cronograma de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de los Grupos I y II; el mismo que quedará redactado conforme al Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1666167-1

Aprueban las Bases del Concurso Nacional Crea y Emprende 2018

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 105-2018-MINEDU

Lima, 4 de julio de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0120184-2018, el Informe N° 250-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC de la Unidad de Arte y Cultura, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 646-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 8 de la precitada Ley, señala que la educación peruana se sustenta en ciertos principios, entre ellos, el de creatividad e innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura;

Que, además el literal a) del artículo 9 de la Ley General de Educación, señala que uno de los fines de la educación peruana es formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que en la educación básica, desde el nivel inicial se desarrollan gradualmente capacidades emprendedoras y en el nivel secundaria se desarrollan capacidades productivas y emprendedoras; en el séptimo ciclo de secundaria y en los ciclos intermedio y avanzado de básica alternativa, se desarrollan, además, competencias en módulos ocupacionales certificados por la institución educativa y equivalentes a la Educación Técnico Productiva;

Que, mediante Oficio N° 1040-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación